EXPEDIENTE ACAP 003/ 2024
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE MAYOR A 20 HA
JOSE HUMBERTO HURTADO CIFUENTES
PREDIO SANTA CRUZ
MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA

**RESOLUCIÓN No.** 418 - [redacted]

( 31 JUL 2024 )

**"Por medio de la cual se autoriza permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente Mayor a 20 hectáreas"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015, Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada el día 11 de diciembre de 2023 el señor **JOSE HUMBERTO HURTADO CIFUENTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.302.215 expedida en Mosquera (N), presentó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", Centro Ambiental Costa Pacífica, en calidad de propietario una solicitud para aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas del predio SantaCruz, ubicado en el Paraje Quebrada La Prieta Jurisdicción del municipio de Olaya Herrera, Departamento de Nariño, el cual tiene un área total de 56.105 Has, tal y como consta en la Resolución No. 11007 del 05 de abril de 1989 expedida por el INCODER y en el Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 252-10195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Tumaco (N), de las cuales solicitó aprovechar 36 hectáreas con fines comerciales de las especies Sajo (Camnosperma panamensis), Cuángare (Dialyanthera gracilipes) y Balso (Ochroma pyramidale), en el término de un (01) año.

Que, mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2023, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO le solicitó al señor **JOSE HUMBERTO HURTADO CIFUENTES** ajustes a la solicitud de aprovechamiento forestal y entrega de documentación faltante.

Que con oficio recibido el día 28 de diciembre de 2023 en el Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, el señor **JOSE HUMBERTO HURTADO CIFUENTES** entrega la documentación y ajustes solicitados.

Que, mediante oficio del 2 de febrero de 2024 enviado por correo electrónico el 05 de febrero de 2024, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica, solicitó a la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO, la verificación de coordenadas correspondientes al expediente de Aprovechamiento Forestal Persistente mayor a 20 Ha: **ACAP 003/2024**.

Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de febrero de 2024, el Jefe de Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico dio respuesta de la solicitud de verificación Área de Aprovechamiento Forestal del predio Santacruz ubicado en la Jurisdicción del municipio de Olaya Herrera, Departamento de Nariño.

Que a la solicitud se anexó: a. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal. b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. c. RUT. d. Certificado de libertad y tradición, matrícula inmobiliaria No: 252-10195. e. Planos de ubicación general del predio. f. Plan de Manejo forestal para un área mayor a 20 hectáreas. g. Copia de consignación de Derechos de trámite realizada el día 03 de abril de 2024.

Que el día 12 de abril del 2024, se emitió **Auto Admisorio Forestal No. 019 del 12 de abril del 2024,** mediante el cual el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, avoca

conocimiento de la solicitud por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015. Igualmente, el auto dispone que se designe a un técnico operativo del Centro Ambiental Costa Pacífica, para que realice visita de inspección ocular y presente el respectivo informe técnico.

Que una vez realizada la visita el día 22 de abril del 2024 el Equipo Técnico del Centro Ambiental Costa Pacífica, emitió el **Informe Técnico No. 082/2024 del 25 de abril de 2024** el cual fue revisado por el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental sede Central, y mediante correo electrónico el 14 de mayo del 2024 se remitieron observaciones para su complementación.

Que mediante oficio de fecha 15 de mayo de 2024, la Profesional del Centro Ambiental Costa Pacífica, informó al señor **JOSE HUMBERTO HURTADO CIFUENTES** sobre los ajustes de aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas.

Que mediante Memorando No. 390 del 15 de mayo del 2024, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental hace devolución del expediente de Aprovechamiento Forestal – Costa Pacífica ACAP 003-2024.

Que mediante **Concepto Técnico No. 160 del 24 de mayo de 2024**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptuó:

*"(...)*

***4. LOCALIZACIÓN***

*El predio denominado Santa Cruz, está ubicado en Jurisdicción del Municipio de Olaya Herrera, la parte Administrativa del área corresponde al Centro Ambiental Costa Pacífica. El área a aprovechar dentro del predio Santa Cruz de acuerdo a la información suministrada por la visita de inspección ocular realizada el día 22 de abril de 2024, la solicitud de verificación de coordenadas del 5 de febrero de 2024 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, el Plan de Manejo Forestal, y por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico a través de oficio del 29 de febrero de 2024, se encuentra dentro de las coordenadas siguientes:*

| ÁREA A APROVECHAR (36 hectáreas) - COORDENADAS CTM 12 | | |
|---|---|---|
| **PUNTO** | **NORTE** | **ESTE** |
| 1 | 1804261.877 | 4408085.380 |
| 2 | 1804165.791 | 4407975.573 |
| 3 | 1804045.756 | 4407925.526 |
| 4 | 1803983.921 | 4407805.920 |
| 5 | 1803911.508 | 4407798.837 |
| 6 | 1803847.116 | 4407704.648 |
| 7 | 1803727.970 | 4407664.218 |
| 8 | 1803517.657 | 4408203.326 |
| 9 | 1804071.037 | 4408523.465 |

*Las coordenadas de acuerdo al Plan de Manejo Forestal, a la solicitud de verificación de coordenadas del 5 de febrero de 2024 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, la verificación de la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico; al ser comparadas con las coordenadas tomadas en la visita de inspección ocular, estas concuerdan en su totalidad.*

*De acuerdo a la repuesta de verificación de la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, el área a aprovechar corresponde a 35,99 hectáreas, bajo Ley segunda de 1959. Se encuentra ubicado en el municipio de Olaya Herrera, y hace traslape en su totalidad con el Consejo Comunitario Rio Sanquianga, y con Ecosistema de bosque de guandal, y presenta curso de fuente hídrica por lo que puede estar influenciado por las restricciones de Ronda Hídrica establecida bajo la guía del MADS. De esta extensión se autorizarán 35,99 hectáreas, para el aprovechamiento forestal persistente.*

.418 -

### 5. EVALUACIÓN INFORMACIÓN DE LA VISITA

*Que el objetivo principal del Plan de Aprovechamiento Forestal Persistente es establecer el marco general para el aprovechamiento forestal del predio denominado Santa Cruz, aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos social, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.*

*Que el aprovechamiento forestal ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, al municipio y al País en general, gracias a que genera un número importante de empleos, por ser fuente de ingresos para la comunidad que contribuye a satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.*

*Que el permisionario, realizara el aprovechamiento de las especies autorizadas cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal.*

*Que según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo las actividades a desarrollar, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelos, agua, atmósfera, flora y fauna, se las considera viables.*

*Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite ordenado por el Estatuto Forestal y de Flora de CORPONARIÑO y Decreto Único 1076 de 2015.*

*Que el permisionario deberá aplicar las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.*

### 5.6 INVENTARIO FORESTAL

*Según reporte e informe de inspección ocular, el cual tiene como objetivo verificar en campo el inventario al 100%, se comprobó la presencia de las líneas de inventario forestal dentro del área de aprovechamiento que corresponde a 36 hectáreas, de los árboles con diámetros igual o mayor a 40cm de DAP, de especies como Balso (Ochroma pyramidale), Cuangare (Dialyanthera gracilipes) y Sajo (Camnosperma panamensis). El inventario presentado por el usuario para las 36 hectáreas señala las siguientes características:*

| Especies | N. Arboles | A. Basal ($m^2$) | Vol. Total ($m^3$) | Vol. Comercial ($m^3$) | Volumen elaborado ($m^3$) |
|---|---|---|---|---|---|
| Balso | 427 | 95 | 1.174 | 911 | 455,5 |
| Cuangare | 852 | 175 | 2.130 | 1.643 | 821,5 |
| Sajo | 1.087 | 220 | 2.693 | 2.080 | 1.040 |
| **TOTAL** | **2.366** | **490** | **5.997** | **4.634** | **2.317** |

*Sin embargo, una vez revisado el inventario estadístico referenciado en el Plan de Manejo Forestal acerca de los índices de Margalef, Shanon y el índice de Valor de Importancia (IVI), que determinan la diversidad, el valor ecológico y presencia de las especies dentro del predio objeto de análisis. Se determinan para estos índices, un valor bajo de riqueza específica de especies y un valor bajo de diversidad de especies; por este hecho, es necesario disminuir el volumen a autorizar no permitiendo el aprovechamiento para una de las especies Balso (Ochroma pyramidale), y otorgar el aprovechamiento sobre las dos especies con más alto valor en su IVI como son Cuangare (Dialyanthera gracilipes) y Sajo (Camnosperma panamensis).*

### 5.6.1. PORCENTAJE DE DESPERDICIO

*De acuerdo al inventario forestal presentado por el usuario, sin tener en cuenta la especie Balso (Ochroma pyramidale) que no será autorizada, se tiene que el volumen en altura total presente de árboles en pie es de **4.823 $m^3$** y el volumen total de la altura comercial es de **3.723 $m^3$**, existe una diferencia en volumen de **1.100 $m^3$**, este*

*volumen corresponde al* ***22,80%*** *que se reconocen como desperdicios dado por las actividades del aprovechamiento, sin embargo, y teniendo en cuenta las características de los bosques de la costa pacífica Nariñense y antecedentes de aprovechamientos en la zona, el porcentaje promedio de desperdicio es igual a 35%, así las cosas de acuerdo a la solicitud presentada se autorizará aplicando el promedio general correspondiente al porcentaje antes mencionado, los datos se presentan a continuación.*

| Volumen ajustado a 35 % de desperdicio | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Especies** | **N. Arboles** | **A. Basal** | **Vol. Total ($m^3$)** | **Vol. Comercial ($m^3$)** | **Volumen elaborado ($m^3$)** |
| Cuangare | 852 | 175 | 2.130 | 1.381 | 659 |
| Sajo | 1.087 | 220 | 2.693 | 1.747 | 873,5 |
| **TOTAL** | **1.939** | **395** | **4.823** | **3.128** | **1.532,5** |

*En este sentido, se reducen los volúmenes comerciales por cada especie, con el fin de llegar al porcentaje de desperdicio promedio, en donde el volumen de altura total es de* ***4.823 $m^3$*** *y el volumen de altura comercial de* ***3.128 $m^3$****, obteniendo una diferencia de* ***1.695 $m^3$****, esta diferencia de volumen en el aprovechamiento forestal está representado en material vegetal que se queda en el bosque producto de esta actividad tales como ramas de bajo diámetro, parte muerta del árbol los cuales no son aprovechados y son los denominados desperdicios dentro del bosque, generalmente este desperdicio en gran escala se da, debido a que las actividades de aprovechamiento en esta región del pacifico nariñense son artesanales, con el uso de motosierras, este volumen representa el* ***35,14%*** *del volumen de la altura total en pie.*

*De acuerdo con las especies solicitadas y los volúmenes comerciales calculados en el inventario forestal, los porcentajes para cada especie son los siguientes:*

| **Especies** | **Vol. Total ($m^3$)** | **Vol. Comercial ($m^3$)** | **Porcentaje de desperdicio** | **Porcentaje redondeado** |
|---|---|---|---|---|
| Cuangare | 2.130 | 1.381 | 35,16% | 35% |
| Sajo | 2.693 | 1.747 | 35,12% | 35% |

*Es necesario aclarar que los porcentajes establecidos son los más próximos a la cifra exacta, a efectos de facilitar la presentación de los resultados, en tanto que el porcentaje redondeado se realizara teniendo en cuenta la primera cifra decimal, igualmente considerando que la plataforma vital para el registro del permiso solo admite números enteros.*

*Considerando que el volumen a movilizar cuando se trata de producto elaborado (bloque), corresponde al 50% del volumen comercial autorizado, el porcentaje de desperdicio en este caso corresponderá a sumar al 50%, la mitad del desperdicio por especie ya definido así:*

| **Especies** | **Nombre Científico** | **Porcentaje de desperdicio comercial redondeado** | **Mitad del porcentaje de desperdicio** | **Porcentaje en desperdicio en elaborado (50% + Mitad del porcentaje de desperdicio)** | **Porcentaje de desperdicio elaborado redondeado** |
|---|---|---|---|---|---|
| Cuangare | Dialyanthera gracilipe | 35% | 17,5% | 67,5% | 68% |
| Sajo | Campnosperma panmensis | 35% | 17,5% | 67,5% | 68% |

*Es importante tener en cuenta que los porcentajes redondeados se verán reflejados en los volúmenes cargados en VITAL; ya que, como se mencionó anteriormente no es posible cargar decimales.*

### *5.6.2 CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD DEL BOSQUE*

*La sostenibilidad de bosques naturales como recurso estratégico, debe ser considerado por todos los actores involucrados, por este motivo el aprovechamiento se debe realizar considerando las variables de mantenimiento y renovación propia del recurso, así las cosas, el establecer parámetros que maximicen la sostenibilidad, nos asegura poder continuar con el aprovechamiento futuro de los bosques. De este modo e incentivando la sostenibilidad de los bosques, CORPONARIÑO ha determinado otorgar máximo el 90% del volumen total solicitado*

*(**4.823 m³**); es decir el volumen a otorgar será **4.341 m³** de madera en bruto o en pie y el 10% restante correspondiente a **482 m³**, formará parte del remanente del bosque y no podrá ser talado.*

*Al anterior volumen (**4.341 m³**) se aplicará el porcentaje redondeado de desperdicio por cada especie y producto para determinar el volumen comercial, sobre el cual se otorgarán los volúmenes a movilizar. A continuación, se identifican los volúmenes por especie y tipo de producto que el peticionario radicó con fines de autorización de aprovechamiento forestal:*

| Especies | Nombre Científico | Vol. Total ($m^3$) | Vol. Comercial ($m^3$) | Volumen en troza ($m^3$) | Volumen en bruto ($m^3$) | Volumen elaborado ($m^3$) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Cuangare | Dialyanthera gracilipe | 2.130 | 1.381 | 1.000 | 381 | 190,5 |
| Sajo | Campnosperma panmensis | 2.693 | 1.747 | 1.200 | 547 | 273,5 |
| **TOTAL** | | **4.823** | **3.128** | **2.200** | **928** | **464** |

| Volumen base para el otorgamiento | | |
|---|---|---|
| **Especies** | **Nombre Científico** | **Vol. Total Menos 10%** |
| Cuangare | Dialyanthera gracilipe | 1.917 |
| Sajo | Campnosperma panmensis | 2.424 |
| **TOTALES** | | **4.341** |

*Para efectos de determinar los volúmenes a otorgar según el tipo de producto y especie, se hace necesario determinar a qué volumen representan los volúmenes a movilizar frente al volumen en pie; ya que este dato no es suministrado por el usuario. Así las cosas, se identifican los factores de aprovechamiento, que permitirán definir el volumen en pie, según el tipo de producto a movilizar.*

***5.6.3 FACTOR DE APROVECHAMIENTO.***

*Es necesario determinar un factor de aprovechamiento con el fin de establecer el cálculo del volumen total afectado en el bosque y que finalmente permita determinar los volúmenes objeto de movilización para productos elaborados y en troza, diferenciado para cada una de las especies forestales a otorgar. Dicho factor será multiplicado por el volumen a movilizar, según la especie y el producto, y de esta manera determinar el volumen de bosque intervenido, sobre el cual, igualmente, se debe calcular la respectiva tasa compensatoria. Este factor se aplicará hasta los primeros 4 decimales a efectos de lograr la mayor proximidad a dato exacto.*

***A. Ecuación cuando se movilice en troza:***

***VCt x FA= VT***

*FA= Factor de aprovechamiento*
*VCt= Volumen comercial a autorizar*
*VT= Volumen total*

*Despejamos la ecuación y tenemos*

$$FA = \frac{VT}{VC} =$$

***B. Ecuación cuando se movilice en producto elaborado (bloque).***

*En este evento el factor obtenido en el anterior cálculo será multiplicado por 2, en atención a que los productos elaborados (bloque) al ser movilizados por primera vez, tienen un porcentaje de pérdida del 50% sobre el volumen comercial, el cual es igual al volumen en troza. Aplicada la fórmula a cada especie y para los diferentes productos (troza y bloque) se tienen los siguientes factores:*

| Especies | Nombre Científico | Vol. Total ($m^3$) menos el 10% | Vol. Comercial aplicado % de desperdicio | Factor de aprovechamiento troza | Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque) |
|---|---|---|---|---|---|
| Cuangare | Dialyanthera gracilipe | 1.917 | 1.246 | 1,5385 | 3,0770 |
| Sajo | Campnosperma panmensis | 2.424 | 1.576 | 1,5380 | 3,0760 |

### 5.6.4. VOLUMEN A OTORGAR

*Teniendo en cuenta los anteriores criterios, se tiene que al volumen en pie se deduce el 10% correspondiente al criterio de sostenibilidad, al cual se aplica el factor de aprovechamiento, obteniendo en principio el volumen comercial.*

| VOLUMENES A AUTORIZAR | | | |
|---|---|---|---|
| **Especies** | **Nombre Científico** | **Vol. Total Menos 10%** | **Vol. Comercial aplicado % de desperdicio** |
| Cuangare | Dialyanthera gracilipe | 1.917 | 1.246 |
| Sajo | Campnosperma panmensis | 2.424 | 1.576 |
| **TOTALES** | | **4.331** | **2.822** |

*No obstante, este valor no refleja los volúmenes según el tipo de producto, por lo cual, se partirá del valor solicitado por el usuario para movilizar en troza menos el 10% del criterio de sostenibilidad. Dicho valor se multiplicará por el factor de aprovechamiento para obtener el volumen en pie el cual debe ser registrado en la plataforma VITAL. Dicho factor de aprovechamiento será igualmente calculado para establecer el volumen sobre el cual se debe cobrar la tasa compensatoria.*

| Especies | Nombre Científico | Vol. Total Menos 10% | Vol. Comercial aplicado % de desperdicio | Vol. Troza | Cargar Vital Troza |
|---|---|---|---|---|---|
| Cuangare | Dialyanthera gracilipe | 1.917 | 1.246 | 1.000 | 1.539 |
| Sajo | Campnosperma panmensis | 2.424 | 1.576 | 1.200 | 1.846 |
| **TOTALES** | | **4.341** | **2.822** | **2.200** | **3.385** |

*Respecto del volumen a movilizar en elaborado, se tiene que se tomará el volumen comercial excedente, esto es, al volumen comercial se resta el volumen en troza ya otorgado, correspondiendo dicho valor, al volumen comercial excedente, el cual se otorgará para movilizar. Este valor es descontado el 50% del desperdicio de volumen comercial a elaborado. Para fijar el volumen en pie, el valor a movilizar será multiplicado por el factor de aprovechamiento elaborado, obteniendo los siguientes resultados:*

| Volumen en $m^3$ a otorgar | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Especies** | **Nombre Científico** | **Vol. Total Menos 10%** | **Vol. Comercial aplicado % de desperdicio** | **Vol. Troza** | **Volumen con factor (Troza)** | **Vol. Elaborado** | | **Cargar Vital Elaborado** |
| | | | | | | **Vol. comercial** | **Volumen a movilizar** | |
| Cuangare | Dialyanthera gracilipe | 1.917 | 1.246 | 1.000 | 1.539 | 246 | 121 | 378 |
| Sajo | Campnosperma panmensis | 2.424 | 1.576 | 1.200 | 1.846 | 376 | 185 | 578 |
| **Totales** | | **4.341** | **2.822** | **2.200** | **3.385** | **622** | **306** | **956** |

*Considerando los valores establecidos como autorizados a movilizar en la tabla anterior y teniendo en cuenta los porcentajes de desperdicio, se establecen los siguientes volúmenes a autorizar, considerando igualmente que la plataforma VITAL, no permite establecer cifras decimales en el porcentaje de desperdicio, se tiene como autorizados los siguientes volúmenes:*

| Especies | Nombre Científico | Vol. Total | Vol. Troza en pie | Vol. A movilizar en Troza | Vol. Elaborado | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Volumen en pie | Volumen a movilizar |
| Cuangare | Dialyanthera gracilipe | 1.917 | 1.539 | 1.000 | 378 | 121 |
| Sajo | Campnosperma panmensis | 2.424 | 1.846 | 1.200 | 578 | 185 |
| | **Totales** | **4.341** | **3.385** | **2.200** | **956** | **306** |

### *5.7. FACTORES PARA CÁLCULO DE TASA COMPENSATORIA.*

*Para el cálculo de la tasa compensatoria, al volumen a movilizar deberá multiplicarse por el factor de aprovechamiento correspondiente para cada especie y según el tipo de producto forestal, antes definidos.*

### *5.8 REGENERACIÓN NATURAL*

*Es el proceso ecológico más importante para la renovación del bosque a lo largo del tiempo y favorece la sucesión vegetal del bosque, a través de la cual el bosque recupera la estructura y composición florística; durante el muestreo aleatorio de las seis (6) líneas de inventario, revisadas dentro del área de aprovechamiento solicitada. Se realizó de igual manera, el conteo del número de individuos en estado brizal y latizal presentes por especie arbórea, y se revisó el estado sanitario de los mismos. Se encontró gran presencia de árboles pequeños, de las especies que pretenden evolucionar a través del tiempo, en relación con la energía lumínica y las especies en crecimiento tanto en los brinzales, como en sus latizales y finalmente fustales de un tamaño comercial y efecto sanitario sano, principalmente de las especies Cuangare (Dyalianthera gracilipes) y Sajo (Campnosperma panmensis), que permitirán una adecuada regeneración natural de las especies a intervenir en el bosque.*

*Nota: No está autorizado cortar especies que no superen las siguientes dimensiones autorizadas y enmarcadas en el plan de manejo, lo que garantiza que las especies puedan llegar a sus estados de adulto, contribuyendo a que se estipulen los rebrotes o hijos para garantizar la sostenibilidad de las especies en el predio.*

### *5.9 VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO*

*El aprovechamiento de las especies autorizadas se realizará de forma manual, con herramientas como motosierras hachas y machetes, no se mecaniza el aprovechamiento forestal persistente en la región. El sistema de aprovechamiento tradicional mejorado es el más utilizado en la corta y arrastre en Costa Pacífica Nariñense. Por esta razón, el aprovechamiento del bosque se realiza en madera rollizas o trozas, permitiendo aprovechar los recursos hídricos existentes en el área del aprovechamiento, lo cual les permite acopiar las trozas en quebradas y luego estas son arrastradas hasta el rio principal donde se amarran en chorizo. Posteriormente, son transportadas con canoas o motores fuera de borda, de igual forma manualmente palanqueando la balsa o chorizos hasta el depósito o aserrío donde estas trozas se convierten en madera cuadrada, o semi transformada, esto permite reducir los daños que se ocasionan al bosque, al evitar realizar esta actividad de sacar madera en bloques; ya que, reducen los desperdicios de las actividades de aprovechamientos.*

*Cuando en la región la temporada de verano es larga, realizan la actividad de transformar la troza en bloques dentro del área de aprovechamiento a través de animales de carga o fuerza humana si las condiciones lo ameritan. Por ello, se debe procurar una óptima dirección de caída de los árboles, a fin de reducir los daños al sotobosque y a otros árboles del dosel inferior, así como evitar que por una mala corta se astillen o dañen las trozas.*

*El uso de técnicas apropiadas de tala y trozado, inclusive la tala direccional, el corte de tocones hasta el suelo para evitar desechos, y el trozado óptimo de los troncos de los árboles en trozas de modo que se maximice la*

*recuperación de madera aprovechable; por esta razón siempre estas comunidades realizan el aprovechamiento y movilización en trozas haciendo uso de las condiciones climáticas y culturales.*

*La distancia hasta el mercado y la facilidad del acceso (junto con el precio de la madera) determinan el producto forestal a aprovechar, el cual, puede ser en trozas o en bloques, y el aprovechamiento será factible sólo para el producto que capta un mejor precio en el mercado y facilita al usuario el uso de herramientas como motosierras, hachas y machetes, evitando el uso de tractores que afectan la estabilidad de los suelos, esto significa que existiendo vías de comunicación fluvial o marítima es más factible trasladar el producto forestal en madera rollizas o trozas. De igual forma, dado la importancia de la madera en la localidad del municipio de Olaya Herrera y sus poblaciones aledañas, donde dada las condiciones la mayor parte de la construcción son palafíticas en madera, esta tienen un gran uso en el mercado local; por lo que existen algunos aserríos donde se desarrolla la actividad de transformar la madera rolliza en madera cuadrada (bloques, tablas, varengas, machimbre entre otros productos derivados de la madera rolliza), esta madera cuadrada en ocasione es trasladada por vía marítima algunas poblaciones cercanas y a Buenaventura.*

## 6. CONCEPTÚA

**6.1** *Es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, previsto en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente* ***ACAP 003/2024*** *y los inventarios forestales comerciales y totales anexos a la solicitud, a nombre de* ***JOSE HUMBERTO HURTADO CIFUENTES****, identificado con cedula de ciudadanía número 5.302.215 expedida en Mosquera (Nariño), en el predio denominado* ***SANTA CRUZ****, ubicado en jurisdicción del Municipio de Olaya Herrera, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 56,105 hectáreas, de las cuales 36,99 hectáreas de bosque natural serán objeto de intervención por un periodo de un (1) año, el permisionario podrá aprovechar* ***4.341 m³*** *de madera en bruto o en pie correspondiente al 90%, del volumen total solicitado, es decir* ***4.823 m³****, el 10% restante correspondiente a* ***482 m³****, formara parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán arboles semilleros que permita la regeneración natural del mismo.*

**6.2** *No es viable autorizar el aprovechamiento forestal de la especie Balso (Ochroma pyramidale), teniendo en cuenta que en el inventario estadístico referenciado en el Plan de Manejo Forestal, los índices de Margalef, Shanon y el índice de Valor de Importancia (IVI), determinan un valor bajo de riqueza específica de especies, un valor bajo de diversidad de especies y un bajo valor de importancia; por este hecho, es necesario disminuir el volumen a autorizar no permitiendo el aprovechamiento de esta especie.*

**6.3** *Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:*

| Volumen en m³ a otorgar | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Especies | Nombre Científico | Vol. Total Menos 10% | Vol. Comercial aplicado % de desperdicio | Vol. Troza | Volumen con factor (Troza) | Vol. Elaborado | | Cargar Vital Elaborado |
| | | | | | | Vol. comercial | Volumen a movilizar | |
| Cuangare | Dialyanthera gracilipe | 1.917 | 1.246 | 1.000 | 1.539 | 246 | 121 | 378 |
| Sajo | Campnosperma panmensis | 2.424 | 1.576 | 1.200 | 1.846 | 376 | 185 | 578 |
| **Totales** | | **4.341** | **2.822** | **2.200** | **3.385** | **622** | **306** | **956** |

**6.4** *Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema VITAL, se deben establecer los siguientes porcentajes de desperdicios según la especie y tipo de producto:*

| Especies | Nombre Científico | Porcentaje de desperdicio comercial redondeado | Mitad del porcentaje de desperdicio | Porcentaje en desperdicio en elaborado (50% + Mitad del porcentaje de desperdicio) | Porcentaje de desperdicio elaborado redondeado |
|---|---|---|---|---|---|
| Cuangare | Dialyanthera gracilipe | 35% | 17,5% | 67,5% | 68% |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *Sajo* | *Campnosperma panmensis* | *35%* | *17,5%* | *67,5%* | *68%* |

| ***Especies*** | ***Nombre Científico*** | ***Porcentaje en troza*** | ***Porcentaje en elaborado (bloque)*** |
|---|---|---|---|
| *Cuangare* | *Dialyanthera gracilipe* | *35%* | *68%* |
| *Sajo* | *Campnosperma panmensis* | *35%* | *68%* |

**6.5** *CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:*

| ***Especies*** | ***Nombre Científico*** | ***Vol. Total ($m^3$) menos el 10%*** | ***Vol. Comercial aplicado % de desperdicio*** | ***Factor de aprovechamiento troza*** | ***Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)*** |
|---|---|---|---|---|---|
| *Cuangare* | *Dialyanthera gracilipe* | *1.917* | *1.246* | *1,5385* | *3,0770* |
| *Sajo* | *Campnosperma panmensis* | *2.424* | *1.576* | *1,5380* | *3,0760* |

**6.6** *El autorizado queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Manejo Forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el Concepto técnico, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.*

- **a.** *Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.*
- **b.** *Para la movilización de los productos forestales, el autorizado deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.*
- **c.** *El autorizado deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, y teniendo en cuenta las tarifas legales vigentes definidas.*
- **d.** *El autorizado brindará todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permisionada.*
- **e.** *El autorizado deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración las especies autorizadas.*
- **f.** *El autorizado tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.*
- **g.** *Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.*
- **h.** *El permisionario implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.*
- **i.** *No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.*
- **j.** *Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual.*
- **k.** *El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.*
- **l.** *No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.*
- **m.** *Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.*
- **n.** *Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.*
- **o.** *El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.*
- **p.** *Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal*
- **q.** *Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), Así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.*

**6.7** *CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el Plan de Manejo Forestal presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el Autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.*

**6.8** *El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.*

**6.9** *El autorizado no podrá amparar con salvoconductos, los productos extraídos de áreas no permisionadas o autorizadas, so pena de la revocatoria del mismo, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. No podrá igualmente el autorizado negociar o transferir los salvoconductos.*

**6.10** *El autorizado queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.*

**6.11** *Por tratarse de un aprovechamiento forestal persistente, el autorizado está en libre disposición de implementar o no lo establecido en el Plan de Compensación Ambiental, presentado dentro del Plan de Manejo Forestal. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", en su* ***Artículo 1 Objeto y Ámbito de aplicación*** *se establece que el plan de compensación ambiental aplica para aprovechamiento forestal único, mas no para aprovechamiento forestal persistente.*

**6.12** *Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Forestal, en el cronograma de corta anual, forma de aprovechamiento y movilización de volúmenes de madera diferentes a los programados en el PMF, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.*

*(…)"*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 de 2015 *"Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* dispone que:

En su Artículo 2.2.1.1.3.1., establece las ***"Clases aprovechamiento forestal.*** *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*(…)*

*b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (…)"*

Que en su artículo 2.2.1.1.4.1., menciona los requisitos que deben presentar los interesados para el permiso del aprovechamiento forestal.

Igualmente, en el artículo 2.2.1.1.7.6., determina el proceso de aprovechamientos forestales únicos, así: *"Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".*

Finalmente, en el artículo 2.2.1.1.7.10., establece: *"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por*

*desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

*Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.*

*PARÁGRAFO.- Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.".*

Que el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 estableció, respecto de las zonas forestales protectoras lo siguiente:

*"Artículo 3o. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

*1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.*

*Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:*

*a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

*b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*

*c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45ø). (...)"*

## CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que el objetivo del PMF es establecer el marco general para el aprovechamiento forestal del predio denominado Santa Cruz ubicado en el Paraje Quebrada La Prieta Jurisdicción del municipio de Olaya Herrera, Departamento de Nariño, aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos sociales, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el aprovechamiento forestal ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, de los municipios y el país en general, gracias a que genera un número importante de empleos, es fuente de ingresos directa para los miembros de las comunidades, especialmente en nuestro departamento de las comunidades afrodescendientes, contribuyendo a satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que según las consideraciones ambientales presentadas en el PMF, las actividades a desarrollar y el tipo de autorización que se otorga, los impactos y efectos a los recursos naturales y el ambiente serán minimizados y se garantizará la regeneración natural del bosque, siempre que se ejecuten con sujeción al PMF, el concepto técnico que viabiliza la autorización y lo establecido en la presente resolución.

Que las actividades de aprovechamiento de las especies autorizadas deben realizarse cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal, respetando los remanentes de bosques y aquellas

áreas consideradas como zonas forestales protectoras por la ley, aplicando las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

Que, en alusión al **Concepto Técnico No. 160 del 24 de mayo de 2024,** el que se acatará en su integridad este despacho considera viable acceder a la petición antes expuesta, por lo cual se autorizará el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 Has a favor del señor **JOSE HUMBERTO HURTADO CIFUENTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.302.215 expedida en Mosquera (N), del predio SantaCruz, ubicado en el Paraje Quebrada La Prieta Jurisdicción del municipio de Olaya Herrera, Departamento de Nariño, no obstante, se negará la autorización del aprovechamiento forestal persistente de la especie Balso *(Ochroma pyramidale),* teniendo en cuenta que en el inventario estadístico referenciado en el Plan de Manejo Forestal, los índices de Margalef, Shanon y el índice de Valor de Importancia (IVI), determinan un valor bajo de riqueza específica de especies, un valor bajo de diversidad de especies y un bajo valor de importancia; por este hecho, es necesario disminuir el volumen a autorizar no permitiendo el aprovechamiento de esta especie.

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite establecido en el Decreto 1076 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR** autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente mayor a 20 hectáreas, que soporta el expediente ACAP 003/2024 a nombre del señor **JOSE HUMBERTO HURTADO CIFUENTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.302.215 expedida en Mosquera (N), en el predio denominado SANTA CRUZ, ubicado en el Paraje Quebrada La Prieta Jurisdicción del municipio de Olaya Herrera, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 56,105 hectáreas, de las cuales 36,99 hectáreas de bosque natural serán objeto de intervención.

De conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 160 del 24 de mayo de 2024,** el permisionario en el término de **un (01) año** contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, podrá aprovechar **4.341 m3** de madera en bruto o en pie correspondiente al 90%, del volumen total solicitado, es decir **4.823 m3**, el 10% restante correspondiente a **482 m3**, formará parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán árboles semilleros que permitirán la regeneración natural del mismo.

Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:

| Volumen en $m^3$ a otorgar | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Especies | Nombre Científico | Vol. Total Menos 10% | Vol. Comercial aplicado % de desperdicio | Vol. Troza | Volumen con factor (Troza) | Vol. Elaborado | | Cargar Vital Elaborado |
| | | | | | | Vol. comercial | Volumen a movilizar | |
| Cuangare | Dialyanthera gracilipe | 1.917 | 1.246 | 1.000 | 1.539 | 246 | 121 | 378 |
| Sajo | Campnosperma panmensis | 2.424 | 1.576 | 1.200 | 1.846 | 376 | 185 | 578 |
| **Totales** | | **4.341** | **2.822** | **2.200** | **3.385** | **622** | **306** | **956** |

**PARAGRAFO 1**. Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema VITAL, se establecen los siguientes porcentajes de desperdicios según corresponda a cada especie y tipo de producto a movilizar:

| Especies | Nombre Científico | Porcentaje de desperdicio comercial redondeado | Mitad del porcentaje de desperdicio | Porcentaje en desperdicio en elaborado (50% + Mitad del porcentaje de desperdicio) | Porcentaje de desperdicio elaborado redondeado |
|---|---|---|---|---|---|
| Cuangare | Dialyanthera gracilipe | 35% | 17,5% | 67,5% | 68% |
| Sajo | Campnosperma panmensis | 35% | 17,5% | 67,5% | 68% |

| Especies | Nombre Científico | Porcentaje en troza | Porcentaje en elaborado (bloque) |
|---|---|---|---|
| Cuangare | Dialyanthera gracilipe | 35% | 68% |
| Sajo | Campnosperma panmensis | 35% | 68% |

**ARTÍCULO SEGUNDO. NEGAR** la autorización de aprovechamiento forestal persistente de la especie Balso *(Ochroma pyramidale)*, solicitada por el Señor **JOSE HUMBERTO HURTADO CIFUENTES,** de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución y en el **Concepto Técnico No. 160 del 24 de mayo de 2024.**

**ARTÍCULO TERCERO.** El área de aprovechamiento forestal conforme a lo determinado en la parte motiva de la presente resolución y en el **Concepto Técnico No. 160 del 24 de mayo de 2024**, se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas.

| ÁREA A APROVECHAR (36 hectáreas) - COORDENADAS CTM 12 | | |
|---|---|---|
| PUNTO | NORTE | ESTE |
| 1 | 1804261.877 | 4408085.380 |
| 2 | 1804165.791 | 4407975.573 |
| 3 | 1804045.756 | 4407925.526 |
| 4 | 1803983.921 | 4407805.920 |
| 5 | 1803911.508 | 4407798.837 |
| 6 | 1803847.116 | 4407704.648 |
| 7 | 1803727.970 | 4407664.218 |
| 8 | 1803517.657 | 4408203.326 |
| 9 | 1804071.037 | 4408523.465 |

**ARTÍCULO CUARTO.** El autorizado queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Manejo Forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el **Concepto Técnico No. 160 del 24 de mayo de 2024**, el cual hace parte integrante de la misma y las demás que se imponen en la presente resolución así:

**a.** Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.
**b.** Para la movilización de los productos forestales, el autorizado deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.
**c.** El autorizado deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, y teniendo en cuenta las tarifas legales vigentes definidas para el respectivo año.
**d.** El autorizado brindará todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permisionada.
**e.** El autorizado deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración las especies autorizadas.
**f.** El autorizado tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la

regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.

**g.** Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.
**h.** El permisionario implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.
**i.** No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.
**j.** Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual.
**k.** El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.
**l.** No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.
**m.** Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.
**n.** Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.
**o.** El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.
**p.** Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal
**q.** Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), Así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.

**ARTÍCULO QUINTO.** CORPONARIÑO realizará semestralmente visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el Plan de Manejo Forestal presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el Autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.

**ARTÍCULO SEXTO.** El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para la movilización de los productos forestales, el permisionario pagará las tasas de aprovechamiento forestal según las tarifas vigentes. No podrán amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permisionadas o autorizadas so pena de la revocatoria del permiso, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. Igualmente, el permisionario no podrá negociar o transferir los salvoconductos.

**PARAGRAFO**. CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:

| Especies | Nombre Científico | Vol. Total ($m^3$) menos el 10% | Vol. Comercial aplicado % de desperdicio | Factor de aprovechamiento troza | Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque) |
|---|---|---|---|---|---|
| Cuangare | Dialyanthera gracilipe | 1.917 | 1.246 | 1,5385 | 3,0770 |
| Sajo | Campnosperma panmensis | 2.424 | 1.576 | 1,5380 | 3,0760 |

**ARTÍCULO OCTAVO. Terminación del aprovechamiento.** Se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que la sustituya o modifique.

**ARTÍCULO NOVENO.** El autorizado queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Por tratarse de un aprovechamiento forestal persistente, el autorizado está en libre disposición de implementar o no lo establecido en el Plan de Compensación Ambiental, presentado dentro del Plan de Manejo Forestal. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", en su **Artículo 1 Objeto y Ámbito de aplicación** se establece que el plan de compensación ambiental aplica para aprovechamiento forestal único, mas no para aprovechamiento forestal persistente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Forestal, en el cronograma de corta anual, forma de aprovechamiento y movilización de volúmenes de madera diferentes a los programados en el PMF, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. –** De conformidad con el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993, esta resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. -** Notifíquese al señor **JOSE HUMBERTO HURTADO CIFUENTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.302.215 expedida en Mosquera (N), de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. -** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en San Juan de Pasto, 31 JUL 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ**
**DIRECTOR GENERAL**

*Proyectó: Karol Narváez*
*Contratista Of. Jurídica*

*Revisó: Fernanda P.*
*Contratista Of. Jurídica*
*Santiago C/ Mauricio N*
*Contratistas Dirección General*

*Aprobó: Dra. Tatiana Villarreal E.*
*Jefe Oficina Jurídica*